

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
PRESENTE.**

**HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA**, Diputado integrante del GRUPO PARLAMENTARIO de MORENA, en la LEGISLATURA 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; con fundamento en lo establecido en los artículos 64 de la Constitución Política del Estado y 67 y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ocurro ante esta Honorable Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas, a presentar Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN LOS ARTÍCULOS 72 FRACCIÓN IX, 93, 94, 97, 109, 112, 124, 132 Y 148 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS** al tenor de la siguiente parte expositiva:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PRIMERA.- Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Título Quinto “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera” regula en su Capítulo Segundo la obligación para los municipios de formular información financiera relativa a las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos específicamente de orden contable y presupuestaria, motivo por el cual se propone se reforme el artículo 72.

SEGUNDA.- Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental otorga facultades al Consejo Nacional de Armonización Contable para emitir acuerdos que permitan establecer los pronunciamientos que deberán llevar a cabo los tres niveles de gobierno, donde de manera concreta se ha dado a conocer en el Diario

Oficial de la Federación el Clasificador por Rubro de Ingreso que separa cada concepto de ingreso, motivo por el cual se propone se reforme el artículo 93.

TERCERA.- Que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en su Título Segundo "DE LA HACIENDA MUNICIPAL" establece algunas facultades a las Autoridades Fiscales, sin embargo, los municipios ejercen algunas otras facultades como las de comprobación, determinación de contribuciones, determinación de bases gravables, así como la autorización de pago a plazos ya sea en forma diferida o en parcialidades, motivo por el cual se propone se reforme el artículo 94.

CUARTA.- Que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en su Título Segundo "DE LA HACIENDA MUNICIPAL" establece el pago de los ingresos, que si bien, todos los ingresos municipales forman parte de la Hacienda Pública Municipal, no todos son por la vía del cobro, sino solo los provenientes de créditos fiscales, productos, aprovechamientos o por la venta de bienes. Los demás ingresos se reciben por transferencias de ley, motivo por el cual se propone se reforme el artículo 97.

QUINTA.- La cuota del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Sub Urbana y Rustica se causa por periodo anual, sin embargo, se divide en pagos bimestrales mismos que el pago del segundo bimestre podría realizar bonificación de hasta un 8%. En la presente iniciativa se propone que este artículo entre en vigor el 01 de enero de 2022.

SEXTA.- Que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en su Título Segundo "DE LA HACIENDA MUNICIPAL" refiere a la Tesorería General del Estado, unidad administrativa denominada actualmente como Secretaría de Finanzas, motivo por el cual se propone se reforme el artículo 112.

SEPTIMA.- Se propone una modificación al artículo 124 para establecer con claridad los sujetos del impuesto con responsabilidad directa, es decir, las personas físicas o morales que hoy en día son causantes del Impuesto por adquirir inmuebles consistentes en el suelo, en el suelo y las construcciones adheridas a él y, en su caso, los derechos relacionados con los mismos, así como establecer la responsabilidad indirecta a cargo de los empleados de las oficinas autorizadas que alteren los datos que sirvan de base para el cobro correcto del impuesto, a efecto de impedir que se causen daños al erario público por actos ilegales de funcionarios públicos.

OCTAVA.- Que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en su Título Segundo "DE LA HACIENDA MUNICIPAL" establece las deducciones en tratándose del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, estableciendo clara y correctamente en el artículo 124 que la base del impuesto la constituye los ingresos a los que se les deberán de disminuir las deducciones autorizadas, sin embargo, el término acuñado en el artículo 132 al tratar de referir a las deducciones quedó redactado "reducción", por lo que se propone reformar el artículo 132.

NOVENA.- Que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en su Título Segundo "DE LA HACIENDA MUNICIPAL" en su Capítulo V "DE LAS PARTICIPACIONES" omite el derecho de percibir incentivos y aportaciones que determinen las leyes y convenios respectivos, por lo que se propone reformar el artículo 148.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**UNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 72 FRACCIÓN IX, 93, 94, 97, 109, 112, 124, 132 Y 148 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 72.-** Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal:

...

IX.- Planear y proyectar oportunamente los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Municipio, con base en **la información financiera y presupuestaria y en las reglas de disciplina financiera**, debiendo contribuir al Balance presupuestario sostenible.

...

**ARTÍCULO 93.-** Los Municipios del Estado de Tamaulipas percibirán los ingresos **por concepto de créditos fiscales, productos, aprovechamientos, por venta de bienes, prestación de servicios, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, subsidios, subvenciones y por financiamientos** cuyos aspectos sustantivos se regulan en este Código, y de acuerdo con las tasas y tarifas que señala la Ley de Ingresos Municipal.

**ARTÍCULO 94.-** Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que en materia de recaudación, **comprobación, determinación de contribuciones, determinar presuntivamente la base gravable de las contribuciones, y autorizar el pago en parcialidades o diferido**, mencionados el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas en relación con los créditos fiscales respectivos.

**ARTÍCULO 97.-** El pago de los **créditos fiscales, productos y aprovechamientos, por venta de bienes y prestación de servicios a que se refiere el artículo 93 de este Código** lo harán los contribuyentes o **las personas obligadas a su pago**, en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal que corresponda, dentro de los plazos que establezcan las disposiciones respectivas. A falta de disposición especial el pago se hará:

...

**ARTÍCULO 109.-** ...

Los pagos podrán hacerse en una sola exhibición, pudiéndose autorizar por el Ayuntamiento una bonificación hasta del 15% de la cuota anual, cuando el pago ocurra durante los meses de enero y febrero. Si durante los meses de marzo y abril se cobran las **seis** partes de la cuota anual, el Ayuntamiento podrá autorizar una bonificación hasta del 8%.

...

**ARTÍCULO 112.-** La Tesorería Municipal y en su caso la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado**, tendrán acción real para el cobro de este impuesto y de las prestaciones accesorias a éste. En consecuencia, el procedimiento de ejecución fiscal afectará los predios directamente, cualquiera que sea el propietario, poseedor o detentador, por cualquier título del predio en cuestión. Los recibos de pago, sólo tendrán efectos de liberación de adeudo en relación con este impuesto.

...

**ARTÍCULO 124.-** Son sujetos del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble después de hacer las deducciones autorizadas:

**I.- Por responsabilidad directa:**

Las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Tamaulipas, así como los derechos relacionados con los mismos, a que este apartado se refiere.

**II.- Por responsabilidad sustituta:**

**Los empleados de las oficinas autorizadas que alteren los datos que sirvan de base para el cobro correcto del impuesto.**

**ARTÍCULO 132.-** La deducción a que se refiere el Artículo 124 se realizará conforme a lo siguiente:

...

**ARTÍCULO 148.-** Los Municipios, por conducto del Ejecutivo, percibirán las participaciones, **incentivos y aportaciones** que determinen las Leyes del Estado y los convenios respectivos.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción del artículo 109 que entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, en la sede del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

  
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI

DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES

  
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN

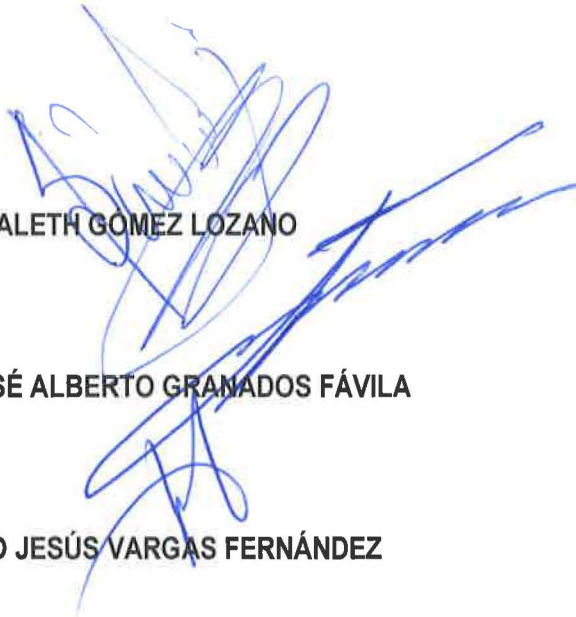
  
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON

  
DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA

  
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA



DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES



DIP. ELIPHAETH GOMEZ LOZANO

DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA

DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA



DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ



DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY

DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ

DIP. JESÚS SUÁREZ MATA



DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA

*Nancy Ruiz Mtz*  
DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ

DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN